

## RESOLUCIÓN No. 01015

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EXPEDIENTE NO.SDA-07-2015-7922

#### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcial por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 00547 del 02 de marzo de 2018**, notificada el 9 de marzo de 2018, como obra en el **Expediente No. SDA-07-2015-7922**, la Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante esta Autoridad Ambiental, otorgó Licencia Ambiental al señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.139.419, con nombre comercial **RECICLAJES RQJ**, para la operación del proyecto denominado “*REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL*”, en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 807 del 07 de febrero de 2020** acogió el **Concepto Técnico No. 764 del 23 de enero de 2020**, y requirió al señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, con nombre comercial **RECICLAJES RQJ**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos, aceites usados, obligaciones de la licenciamiento ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Página 1 de 10

### **RESOLUCIÓN No. 01015**

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 547 del 02 de marzo de 2018**, así como de realizar la evaluación de la información y documentos presentados por el licenciado en cumplimiento del Artículo 3 de la referida resolución, y de las acciones solicitadas mediante el Auto No. 807 del 07 de febrero de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá llevó a cabo visita técnica el día 01 de marzo de 2022, consolidando las conclusiones del análisis en el **Concepto Técnico No. 4787 del 29 de abril de 2022**, con radicado No. 2022IE98798.

Que mediante **Radicado No.2022ER239597 del 26 de mayo de 2022**, el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ presentó *Informe de Cumplimiento Ambiental ICA - 2021*, el cual se encuentra en proceso de análisis por parte de la Dirección de Control Ambiental.

Que mediante el **Radicado 2022ER148402 del 16 de junio de 2022** el señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, solicitó autorización de la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la **Resolución No.00547 de 2018** a la sociedad **RECITAMBORES S.A.S.**

Que mediante el **Radicado 2022EE153061 del 22 de junio de 2022**, esta Autoridad Ambiental requirió al señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ** allegar los documentos faltantes para la solicitud de cesión total de licencia ambiental, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 17 de la Resolución SDA No.5589 de 2011.

Que mediante el **Radicado 2022ER177487 el 18 de julio de 2022**, el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, allegó los documentos solicitados por esta Autoridad Ambiental para la solicitud de la cesión de la Licencia Ambiental.

Que mediante el **Radicado No.2022ER239587 del 19 de septiembre de 2022**, el señor **ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ** entregó documento denominado "*Informe trimestral No.17, numeral 3 "realizar y presentar a esta Secretaria, con una periodicidad trimestral el registro de los volúmenes de los residuos generados en el proceso de escurrido y tratamiento de los tanques, así como el entregado a los gestores y presentar las actas y certificaciones correspondientes"*".

Que mediante **Auto No.01830 del 21 de abril de 2023** la Dirección de Control Ambiental acogió el **Concepto Técnico No.4787 del 29 de abril de 2022**, realizando requerimientos al señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ.

## RESOLUCIÓN No. 01015

### II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### **De la protección del derecho al ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Asimismo, el artículo 79 constitucional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

En el mismo sentido, el artículo 80 de la Carta Política establece la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, el artículo 333 de la Constitución Política determina que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero deben enmarcarse en los límites del bien común.

Con fundamento en lo anterior, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 66 que le corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al ambiente urbano.

Bajo ese entendido, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

#### **De la cesión total de la Licencia Ambiental**

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

En esos términos, el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”*

### **RESOLUCIÓN No. 01015**

Adicionalmente, el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 consagra que el Plan de manejo ambiental:

*“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición”*

En cuanto a la cesión de la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

### RESOLUCIÓN No. 01015

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren”.*

### III. Caso Concreto

Que, en el caso concreto, el señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, con nombre comercial **RECICLAJES RQJ**, aportó mediante el **Radicado 2022ER177487 el 18 de julio de 2022**, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 17 de la Resolución SDA No.5589 de 2011, a saber:

- a. Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas interesadas
- b. Copia simple de cédula de ciudadanía de los representantes legales de las personas jurídicas interesadas
- c. Acuerdo de cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 00547 del 02 de marzo de 2018 por la Secretaría Distrital de Ambiente suscrito entre el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ y la sociedad RECITAMBORES S.A.S. suscrito el 13 de junio de 2022.
- d. Copia de la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo
- e. Constancia de pago No. 5524042 por la prestación del servicio de evaluación de la solicitud de cesión de Licencia Ambiental, por la suma de \$3.384.479 M/CTE

Así, se observa que para acreditar el interés jurídico de **RECITAMBORES S.A.S.** en el proyecto licenciado, se allegó el *ACUERDO CESIÓN TOTAL LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN No.00547 DEL 2 DE MARZO DE 2018 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE* suscrito entre el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ y la sociedad RECITAMBORES S.A.S identificada con NIT 901.434.455-9, el día 13 de junio de 2022, en el cual se señaló lo siguiente:

(...)

**PRIMERO. OBJETO. – EL CEDENTE [ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ] cede total e irrevocablemente la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 00547 del 2 de marzo de 2018 a favor del CESINARIO [RECITAMBORES S.A.S.] y en consecuencia todos los derechos y obligaciones establecidos en cada uno de los actos administrativos contenidos en el expediente de dicha licencia.**

(...)

**RESOLUCIÓN No. 01015**

**SEGUNDO. CONDICIONES.- EL CESIONARIO** declara que conoce las condiciones de manejo y gestión ambiental, así mismo reconoce que ha sido informado y entiende las obligaciones presentes y futuras en materia ambiental derivadas de la ley y de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 00547 del 2 de marzo de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente para el proyecto, obra o actividad de **Reacondicionamiento de Envases Plásticos (Isotanques – IBC’S, Garrafas, Canecas, Galones, ETC.) y Metálicos Impregnados de Productos Químicos en General**, por tal razón se compromete a continuar con el objetivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez verificados los documentos allegados por el señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, para la solicitud de cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.00547 de 2018, se tiene que los mismos están debidamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución SDA No. 5589 de 2011.

Por lo tanto, esta Autoridad Ambiental autorizará la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la **Resolución No.00547 de 2018** al señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, con nombre comercial **RECICLAJES R Q J**, en calidad de Cedente, a la sociedad **RECITAMBORES S.A.S** identificada con NIT 901.434.455-9, en calidad de Cesionaria, para la operación del proyecto **“REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL”**.

Al respecto, debe advertirse que, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 **“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”**.

Así, es preciso aclarar que la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental no conlleva la cesión de responsabilidades, las cuales tienen el carácter *intuitu personae*, por lo cual, las responsabilidades por eventuales procesos sancionatorios, si fueran procedentes, serán responsabilidad del titular del instrumento ambiental para la época de los hechos constitutivos de la infracción, en atención que la cesión de derechos tiene efectos a futuro.

En efecto, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, citado en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, la cesión total de la licencia ambiental implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan

### **RESOLUCIÓN No. 01015**

en el estado en que se encuentren, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la cesión de la licencia ambiental.

De esta manera, el cedente deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el **Auto No.01830 del 21 de abril de 2023**; Sin embargo, una vez cumplidos los términos establecidos en dicha actuación administrativa, el cesionario las asumirá en el estado que se encuentren, una vez ejecutoriado el acto administrativo que autoriza la cesión total de la licencia ambiental.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993 consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

*En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”*

Asimismo, la Ley 99 estableció en su artículo 55 la competencia de esta Autoridad Ambiental para otorgar licencias ambientales, así:

*“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”*

En relación con la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

### **RESOLUCIÓN No. 01015**

Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de sus dependencias y, se consagró que le corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal L del artículo 1 del Decreto 175 de 2009, que dispone que es una función del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente emitir actos administrativos para el otorgamiento de licencias ambientales y que, en concordancia con ello, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente dispone que le corresponde al Despacho de esta Autoridad Ambiental:

*“1. Expedir los actos administrativos definitivos que otorguen, nieguen o modifiquen las solicitudes de licencia ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental, equivalentes.”*

De esta manera, al tratarse de un acto administrativo que tiene por efecto autorizar la cesión total de las obligaciones y derechos de una licencia ambiental a otro titular, conforme a lo establecido en las normas anteriormente citadas, y al no estar delegada a otras dependencias de la Entidad, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente su expedición.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones originados y derivados de la **RESOLUCIÓN 00547 DE 2018**, por la cual se otorgó una licencia ambiental para la operación del proyecto denominado **“REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL”**, desarrollado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, al señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, con nombre comercial **RECICLAJES RQJ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, a la sociedad **RECITAMBORES S.A.S.** identificada con NIT 901.434.455-9, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** A partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa tener como titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 00547 de 2018 a la sociedad **RECITAMBORES S.A.S.**, identificada con Nit 901. 434. 455-9– 6, quien será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución



**RESOLUCIÓN No. 01015**

00547 de 2018, y demás actuaciones derivadas de la misma dentro del expediente No. SDA-07-2015-7922, en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión), ni de los procesos sancionatorios administrativos, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y obligaciones cedidas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad RECITAMBORES S.A.S identificada con Nit 901.434.455-9, a través de su representante Legal, en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad y al señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, con nombre comercial **RECICLAJES RQJ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2023**



**JULIO CESAR PULIDO PUERTO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

Elaboró:

MARIA PAULINA GONZALEZ GIL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/04/2023

Revisó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL  
AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN:

08/05/2023

Página 9 de 10

**RESOLUCIÓN No. 01015**

|                                 |      |                                       |                  |            |
|---------------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| CAROLINA URRUTIA VASQUEZ        | CPS: | FUNCIONARIO                           | FECHA EJECUCIÓN: | 15/06/2023 |
| RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO | CPS: | FUNCIONARIO                           | FECHA EJECUCIÓN: | 05/05/2023 |
| SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO     | CPS: | CONTRATO SDA-CPS-<br>20220096 DE 2022 | FECHA EJECUCIÓN: | 26/04/2023 |
| <b>Aprobó:</b>                  |      |                                       |                  |            |
| <b>Firmó:</b>                   |      |                                       |                  |            |
| CAROLINA URRUTIA VASQUEZ        | CPS: | FUNCIONARIO                           | FECHA EJECUCIÓN: | 15/06/2023 |